

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MEDELLÍN

27 de enero de 2023

|             |                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso.    | EJECUTIVO LABORAL                                       |
| Demandante. | MIGUEL ANGEL SERNA SERNA                                |
| Demandado.  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE<br>PENSIONES- COLPENSIONES |
| Radicado.   | No. 05001-41-05-005-2016-01120-00                       |

El día 27 de enero de 2023, siendo las 4:30pm., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por MIGUEL ANGEL SERNA SERNA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se liquidó, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, se notificó por estados del 22 de marzo de 2013 tal y como puede avizorarse a folio 13 del expediente digital, la cuenta de cobro fue presentada ante Colpensiones el día 24 de abril de 2013 (folio 32 del expediente digital) y el ejecutivo fue radicado el 20 de abril de 2016 tal y como se puede visualizar a folio 21 del expediente digital, supuesto de hecho por el cual no quedó afectado por el fenómeno de la

prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir adelante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, encuentra una consignación realizada al presente proceso por parte de COLPENSIONES, por el valor exacto librado en mandamiento de pago. En esa medida, habrá de declararse próspera la excepción de pago, sin lugar a condenar en costas.

Cabe anotar que dicho dinero fue consignado a órdenes del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en el proceso ejecutivo conexo de la referencia, por lo que al momento de hacer la respectiva solicitud del título la parte ejecutante deberá solicitar la conversión del mismo y el traslado del proceso veamos:

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

Número Identificación

Apellido

6788658

SERNA SERNA

Número Registros 1

|                             | Número Título   | Documento Demandado | Nombres      | Apellidos    | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor                     |
|-----------------------------|-----------------|---------------------|--------------|--------------|-------------------|---------------|------------|---------------------------|
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 413230003637219 | 9003360047          | COLPENSIONES | COLPENSIONES | IMPRESO ENTREGADO | 22/12/2020    | NO APLICA  | \$ 589.500,00             |
|                             |                 |                     |              |              |                   |               |            | Total Valor \$ 589.500,00 |

Por secretaría entréguese los dineros a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta. Archívense las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por **MIGUEL ANGEL SERNA SERNA** contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: Se autoriza la entrega del título judicial del proceso a la parte ejecutante.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

JUEZ

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.  
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 006  
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546  
DE 2020, EL DIA **01 DE FEBRERO DE 2023**, A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS  
EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria